

Procedimiento de Solicitud de Información

- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio a su alcance o aprobado por el Instituto. Artículo 130 LTAIPEN

La solicitud de información formulada mediante escrito podrá presentarse por escrito libre o utilizando los formatos de solicitud que deberá proporcionar el sujeto obligado. Artículo 131 LTAIPEN

Las solicitudes verbales y telefónicas procederán siempre y cuando sea para fines de orientación. Artículo 131 LTAIPEN

La Unidad de Transparencia correspondiente proporcionará al solicitante todo el apoyo necesario para que consigne los datos de la información solicitada. Artículo 131 LTAIPEN

- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Artículo 137 LTAIPEN

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de

información adicional. Artículo 137 LTAIPEN

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Artículo 137 LTAIPEN

- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. Artículo 139 LTAIPEN

- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Artículo 141 LTAIPEN

- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Artículo 145. LTAIPEN

**Solicitud de información presentada ante la U. T.,
Respuesta al solicitante de información.**

<u>Artículo 145</u>	<u>Artículo 139</u>	<u>Artículo 141</u>	<u>Artículo 137</u>	<u>Artículo 137</u>
<p><u>LTAIPEN</u> <u>Se da respuesta al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud,</u> <u>manifestando que no es competente el sujeto obligado</u> <u>FIN DE LA SOLIITUD</u></p>	<p><u>LTAIPEN</u> <u>Se da respuesta al solicitante en plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.</u> <u>FIN DE LA SOLICITUD</u></p>	<p><u>LTAIPEN</u> <u>Se da respuesta al solicitante en plazo de hasta veinte días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.</u> <u>FIN DE LA SOLICITUD</u></p>	<p><u>LTAIPEN</u> <u>La U. T. recibe y analiza la solicitud de información y determina que los detalles son insuficientes, incompletos o erróneos</u> <u>SI EL SOLICITANTE NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION ADICIONAL (en el lapso de 10 días a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento adicional) La</u></p>	<p><u>LTAIPEN</u> <u>La U. T. recibe y analiza la solicitud de información y determina que los detalles son insuficientes, incompletos o erróneos</u> <u>SI EL SOLICITANTE SI ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION ADICIONAL (en el lapso de 10 días a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento adicional) La</u> <u>solicitud se atiende</u></p>

			<u>solicitud se tendrá por no presentada.</u> <u>FIN DE LA SOLICITUD</u>	<u>y da respuesta en los términos del requerimiento adicional.</u> <u>FIN DE LA SOLICITUD</u>
Art. 145 LTAIPEN Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de	Art. 139 LTAIPEN Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la	Art. 141 LTAIPEN La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.	Art. 137 LTAIPEN Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de	

<p>poderlo determinar señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p>	<p>forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</p>		<p>hasta Díez días, indique oros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento adicional.</p>	
--	---	--	--	--

			<p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p>	
--	--	--	--	--